

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3016 (XXVII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo (A/8963)	12	18 diciembre 1972	54
3017 (XXVII)	Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados (A/8963)	12	18 diciembre 1972	55
3018 (XXVII)	El problema de la pobreza de las masas y el desempleo en los países en desarrollo (A/8963, A/L.695)	12	18 diciembre 1972	56
3019 (XXVII)	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/8963)	12	18 diciembre 1972	56
3035 (XXVII)	Código de conducta de las conferencias marítimas (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	57
3036 (XXVII)	Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	58
3037 (XXVII)	Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	59
3038 (XXVII)	Difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del comercio y del desarrollo (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	59
3039 (XXVII)	Servicio de la deuda externa de los países en desarrollo (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	60
3040 (XXVII)	Negociaciones comerciales multilaterales (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	60
3041 (XXVII)	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones (A/8824/Add.1)	43	19 diciembre 1972	62
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1972	64
	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	43	19 diciembre 1972	65

2904 (XXVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

A

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN 1995 (XIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 80 (III), relativa al examen de las disposiciones institucionales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, aprobada por la Conferencia el 20 de mayo de 1972¹, y en particular los párrafos 1 y 4 de dicha resolución, que contienen recomendaciones de la Conferencia a la Asamblea General,

Decide modificar su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, titulada "Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General", de la siguiente manera:

a) En el párrafo 2 de la sección II, la primera frase se modifica para que diga lo siguiente:

"La Conferencia se reunirá normalmente a intervalos no mayores de cuatro años.";

b) El párrafo 5 se modifica como sigue:

"La Junta se compondrá de sesenta y ocho miembros elegidos por la Conferencia entre los Estados que formen parte de ella. Al elegir los miembros de la Junta, la Conferencia tendrá plenamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equi-

tativa y la conveniencia de una representación permanente de los principales Estados comerciantes, y en consecuencia se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

"a) Veintinueve Estados de los que se enumeran en la parte A del anexo a la presente resolución, en su forma revisada, según lo dispuesto en el párrafo 6 *infra*;

"b) Veintiún Estados de los que se enumeran en la parte B del anexo en su forma revisada;

"c) Once Estados de los que se enumeran en la parte C del anexo en su forma revisada;

"d) Siete Estados de los que se enumeran en la parte D del anexo en su forma revisada.";

c) El párrafo 10 se modifica como sigue:

"Todo miembro de la Conferencia tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Junta sobre cualquier tema de su programa que sea de particular interés para ese miembro, con todos los derechos y prerrogativas de un miembro de la Junta con excepción del derecho de voto.";

d) En la segunda frase del párrafo 13, las palabras "dos veces" se reemplazan por las palabras "una vez";

e) En el párrafo 25:

i) En el texto inglés, las palabras "*Chairman of the Board*" se reemplazan en todos los casos por las palabras "*President of the Board*";

ii) El título de c) se modifica de manera que diga: "iniciación de la conciliación por un presidente";

iii) En la primera frase de d), las palabras "por el Presidente" se reemplazan por las palabras "por el Presidente de la Conferencia o por el Presidente de la Junta";

¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

- iv) En el texto inglés, en la segunda frase de *d*), las palabras "*Chairman of the organ concerned*" se reemplazan por "*presiding officer of the organ concerned*".

2041a. sesión plenaria
26 de septiembre de 1972

B

REVISIÓN DE LAS LISTAS DE LOS ESTADOS CON DERECHO A SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando que, en su 1741a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1968, tomó nota de la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones² de revisar las listas anexas a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964,

Toma nota de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones, decidió incluir los siguientes Estados en la lista A del anexo a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General: Bahrein, Bangladesh, Bhután, los Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Guinea Ecuatorial, Omán, Qatar y Swazilandia.

2041a. sesión plenaria
26 de septiembre de 1972

* * *

Como resultado de la decisión indicada en la resolución B supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo serán las siguientes:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 5 DE LA RESOLUCIÓN 1995 (XIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	India
Alto Volta	Indonesia
Arabia Saudita	Irak
Argelia	Irán
Bahrein	Israel
Bangladesh	Jordania
Bhután	Kenia
Birmania	Kuwait
Botswana	Laos
Burundi	Lesotho
Camerún	Líbano
Congo	Liberia
Costa de Marfil	Madagascar
Chad	Malasia
China	Malawi
Dahomey	Maldivas
Egipto	Malí
Emiratos Arabes Unidos	Marruecos
Etiopía	Mauricio
Fiji	Mauritania
Filipinas	Mongolia
Gabón	Nepal
Gambia	Níger
Ghana	Nigeria
Guinea	Omán
Guinea Ecuatorial	Pakistán

Qatar	Somalia
República Árabe Libia	Sri Lanka
República Árabe Siria	Sudáfrica
República Centrafricana	Sudán
República de Corea	Swazilandia
República de Viet-Nam	Tailandia
República Khmer	Togo
República Unida de Tanzania	Túnez
Rwanda	Uganda
Samoa Occidental	Yemen
Senegal	Yemen Democrático
Sierra Leona	Yugoslavia
Singapur	Zaire
	Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 5

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelandia
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 5

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 5

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2950 (XXVII). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, especialmente la resolución 2767 (XXVI) de 18 de noviembre de 1971, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 62.